

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PRI. PAT. POT. 2021-00082.

NOTIFICADO POR ESTADO No.045 DEL 17 DE MARZO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRESE** el trámite que se pretende, por cuanto la privación tiene efectos totalmente diferentes a la suspensión de patria potestad.

2.- **ADECÚESE** la demanda y sus pretensiones con fundamento en lo anterior.

3.- **ACLÁRESE** el hecho 6, por cuanto allí se indica no conocerse datos de notificación del demandado, lo cual no concuerda con el hecho 4 en donde se indica que se realizó audiencia de conciliación con dicha parte y el acápite de notificaciones.

4.- **ADÉCUESE** y **APÓRTESE** poder de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P., con la aclaración contenida en numeral 1



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

5.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0dc8b9c8a9ea9f128ca25b2f6deaabbd8cb982fbe8552dcadb0472d75741bc5

Documento generado en 16/03/2021 12:16:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>